

ella Vuelta le pareceria que a ningún modo se debía al-
terar el precio convenida con el abastecedor, lo primero por
haviendo de pagarse al Alm^{do} tres mil reales por el quinto
Millon que con efecto se pagaron en los quatro años ante-
res al presente abasto no debía alterarse como así lo ha
creado el Alm^{do} cobrando anualmente de los Ciudadanos tres mil
reales hasta el día de hoy: Lo Segundo que en este consumo
se puse por parte del Alm^{do} al abastecedor la Condicion de
pagar dos mil y setecientos reales por el sexto dno y
si alguna subida o alteracion hubiese que lo satisficiera
Cuid: la tercera que por esta obligacion se le adquiriera
público un dno inalienable a forma que no quedo facul-
tad alguna para poderle subir una vez que el Contrato
quedo consumado: Lo quarto que tiene el público como el
abastecedor el dno de vivion^{de} inmediatamente contra el pro-
pio Alm^{do} que es el de la rúe por el que cobra anual-
mente tres mil reales al abastecedor y en su virtud
no deviendo pagar este mas de los dos mil y setecien-
tos reales por el quinto y Millon se debe duplicar el sexto
al Ciudadano propio obligado a dicha vivion. Aceto año
de lo que manifiesta el real animo comunicado por el
Real Consejo a esta Ciudad y a toda el Reyno Inclinando
su Piedad a favor del público buscando quantos medios
sugiere la Imaginacion a su favor quitando los dnos
e fortunas diversas y haviendo algunos otros enca-
gos es precisa la consignacion la carga sobre los pro-
pios para liberrar al público, Últimamente Considera
que qualquiera Impuesta contra el público es rebaba-
do ala suprema autoridad por la que y por todo lo
demas referido no ay arbitrio para hacer novedad
El Señor Corregidor afirma que se comprehenda

